ANEXO DE CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO ALOJAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

NÚMERO DEL CONTRATO.	CD-SPI-339-2026
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA. (URGENCIA MANIFIESTA)
OBJETO	SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, RESPUESTA, ATENCIÓN, Y MANEJOS DE LAS AFECTACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LOS INCENDIOS DE COVERTURA VEGETAL QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA), EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 2026-095.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.981.195-5
CONTRATISTA	DORANY ASTRID PALACIOS CASTRILLON
IDENTIFICACIÓN	CC. 43.765.961
VALOR	TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($3.465.000,00) incluido impuestos, tasas, contribuciones y costos que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.
DURACIÓN	DOS (2) MESES, contados a partir del 12 de agosto de 2026, fecha en la que se expide constancia escrita de autorización impartida por el Municipio al Contratista para iniciar la ejecución del contrato.
SUPERVISOR	SECRETARIA(O) DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
C.D.P	0888 DEL 30/09/2026

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, entidad territorial con NIT. **890.981.195-5**, representada en el presente contrato por **DEISY MILENA OROZCO OTALVARO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.439.273, nombrado mediante Decreto Municipal número 2026-064 del 30 de mayo de 2026 como SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y INFRAESTRUCTURA del MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Municipal No. 029 del 17 de marzo de 2025, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de 2018, además del Decreto 1082 de 2015, y del Decreto Municipal 2026-095 del 12 de agosto de 2026 *"POR EL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"* de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE**; y de la otra, el establecimiento de comercio **LA RAMADA ABEJORRALDORANY** de propiedad de la señora **DORANY ASTRID PALACIO CASTRILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 43.765.961, expedida en Abejorral, Antioquia, con domicilio en el Municipio de Abejorral, en la CLL 51 # 49 - 17, teléfono - celular: 3177338875, correo electrónico: alexandercalderon1989@hotmail.com, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal a), en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto Municipal 2026-095 del 12 de agosto de 2026 *"POR EL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de estos fines, las autoridades públicas deben orientar sus

actuaciones a garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado y la atención oportuna de las necesidades de la comunidad. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones. **3.** Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y comprende los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, dentro del ámbito de competencia de las respectivas entidades. **4.** Que de acuerdo con los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el nivel territorial y, como jefe de la administración local, es responsable de implementar los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo las acciones de conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su jurisdicción. **5.** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción cuando se configuren las condiciones previstas en la ley. **6.** Que en atención a la situación presentada en el Municipio de Abejorral y a las condiciones de riesgo que afectan sus zonas vegetales, se requiere la prestación del servicio de alojamiento para el personal que participa en las actividades de preparación, respuesta, atención, y manejos de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios. **7.** Que como consecuencia de la situación de riesgo presentada en el Municipio de Abejorral y decretada mediante N° 2026-095 del 12 de agosto 2026, situación que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública, se hace necesario el brindar el servicio de alojamiento al personal comprometido con el manejo de las diferentes afectaciones vegetales. **8.** Que brindar el servicio de alojamiento a los funcionarios permite mantener un buen estado de salud y anímico, esto teniendo en cuenta la extensa jornada y las exigencias mismas de sus funciones. Por lo anterior un buen descanso, alimentación e hidratación ayuda a aumentar la concentración y rendimiento físico que se requiere para garantizar el logro de los objetivos institucionales. **9.** Que el suministrar alojamiento al personal que participa en las actividades de preparación, respuesta, atención, y manejos de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios les permite descansar y mejorar las funciones cognitivas y permite enfrentar el trabajo de una forma lógica, ayudando a pensar con mayor claridad y concentración, beneficia la salud y vitalidad, además permite mantener un óptimo rendimiento para la permanencia en la actividad, logrando efectividad en el desarrollo de las actividades como son la preparación, respuesta, atención, y manejos de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios. **10.** Que la necesidad identificada no corresponde a una actividad ordinaria programada por la Administración Municipal, sino que surge como consecuencia directa de las medidas adoptadas frente a la situación de riesgo que afectan las zonas vegetales. **11.** Que la intervención requerida reviste carácter inmediato, toda vez que la Administración Municipal debe reducción del riesgo y manejo de desastres, dentro del ámbito de competencia de las respectivas entidades. **12.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 42, contempla la figura de la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, así como cuando se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción o hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, circunstancias similares que hagan necesario acudir a mecanismos excepcionales de contratación. La urgencia manifiesta constituye, por tanto, un mecanismo excepcional orientado a permitir que la Administración adopte de manera oportuna las medidas contractuales indispensables para conjurar situaciones que comprometen la continuidad de los servicios o que requieren una respuesta inmediata. **13.** Que mediante **Decreto Municipal No. 2026-095**, *"POR EL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Abejorral y se adoptaron las medidas correspondientes para la atención de la situación presentada, habilitando a la Administración Municipal para adelantar las actuaciones necesarias dentro del marco legal aplicable. **14.** Que la contratación objeto del presente documento guarda relación directa, inmediata y necesaria con la situación que motivó la declaratoria de calamidad pública, teniendo en cuanta los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el nivel territorial y, como jefe de la

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

administración local, es responsable de implementar los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo las acciones de conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su jurisdicción. **15.** Que, en consecuencia, la intervención contractual propuesta constituye una medida de respuesta y continuidad institucional, orientada a mitigar los efectos derivados de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en el municipio de Abejorral (Antioquia). **16.** Que para la ejecución de las actividades requeridas se identificó el establecimiento de comercio **LA RAMADA ABEJORRALDORANY** de propiedad de la señora **DORANY ASTRID PALACIO CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.765.961, expedida en Abejorral, Antioquia, quien cuenta con certificación de matrícula mercantil de persona natural, con Matrícula N°. 96406 y cuanta con establecimiento de comercio en el municipio, acreditando mediante Matrícula idoneidad directa con el objeto contractual. **17.** Que adicionalmente, el establecimiento de comercio LA RAMADA ABEJORRALDORANY de propiedad de la señora DORANY ASTRID PALACIO CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.765.961, expedida en Abejorral, Antioquia acredita experiencia relacionada con la ejecución de actividades y objetos contractuales similares a los requeridos por el Municipio, de acuerdo con las certificaciones y documentos que reposan en el expediente contractual, los cuales permiten establecer correspondencia entre su experiencia y el servicio de suministro de alimentación requerido. **18.** Que la selección del contratista se sustenta, por tanto, en la verificación de su capacidad e idoneidad técnica para desarrollar las actividades requeridas, así como en la experiencia relacionada acreditada, circunstancias que resultan especialmente relevantes teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato involucran hospedaje y alojamiento de personas y deben ser ejecutadas por una persona técnicamente competente y debidamente habilitada. **19.** Que el objeto contractual se circunscribe a las actividades estrictamente necesarias para atender la necesidad derivada de la situación de calamidad y mitigar los efectos derivados de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en el municipio de Abejorral (Antioquia). **20.** Que el objeto del contrato será el siguiente: *"SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, RESPUESTA, ATENCIÓN, Y MANEJOS DE LAS AFECTACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LOS INCENDIOS DE COVERTURA VEGETAL QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA), EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 2026-095."* **21.** Que las actividades a ejecutar deberán estar directamente relacionadas con el objeto contractual y mitigar los efectos derivados de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en el municipio de Abejorral (Antioquia), de acuerdo con las condiciones identificadas por la Administración Municipal y las especificaciones técnicas definidas para la intervención. **22.** Que la contratación tiene como finalidad inmediata de garantizar mitigar los efectos derivados de las afectaciones de riesgo derivadas de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en el municipio de Abejorral (Antioquia). **23.** Que la actuación contractual se encuentra amparada presupuestalmente con los recursos destinados para atender las necesidades derivadas de la situación de calamidad pública, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos presupuestales que hacen parte del expediente contractual. **24.** Que, de conformidad con el régimen aplicable a la urgencia manifiesta, los contratos celebrados para atender directamente las necesidades derivadas de una situación de calamidad pública deben guardar relación directa con las circunstancias que motivaron la declaratoria y estar orientados a conjurar sus efectos o garantizar la continuidad de los servicios afectados. La Ley 1523 de 2012 contempla igualmente un régimen especial para los contratos relacionados directamente con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. **25.** Que, en consecuencia, existe relación causal entre la situación que motivó la declaratoria de calamidad pública, los efectos derivados de las afectaciones de riesgo, derivadas de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en el municipio de Abejorral (Antioquia), objeto del presente contrato. **26.** Que la contratación propuesta responde a una necesidad concreta, actual e inmediata de la Administración Municipal, con el fin de garantizar el servicio de alojamiento al personal comprometido con el manejo de las diferentes afectaciones vegetales, y disminuir el riesgo derivado de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en el municipio, por tal razón su ejecución se encuentra vinculada directamente con las medidas adoptadas para afrontar la situación de calamidad pública. **27.** Que, en atención a las circunstancias descritas, el Municipio de Abejorral procederá a celebrar el presente contrato de prestación de servicios bajo el régimen excepcional aplicable a la urgencia

manifiesta y a la situación de calamidad pública, observando los principios de la función administrativa, las reglas especiales aplicables y las obligaciones de control fiscal correspondientes. **28.** Que el expediente contractual deberá contener los documentos que acrediten la situación que dio origen a la necesidad, la declaratoria de calamidad pública, la identificación de las actividades requeridas, la disponibilidad presupuestal, la idoneidad y experiencia del contratista, el valor contractual, las condiciones de ejecución y los demás soportes que permitan verificar la relación directa entre la contratación y la situación excepcional que la origina. **29.** Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta, así como el acto administrativo que la declaró y los antecedentes administrativos correspondientes, deberán someterse al control fiscal en los términos establecidos por la ley. Esta obligación deberá ser atendida por la Administración Municipal dentro de los términos y condiciones legalmente previstos. **30.** Que, finalmente, la presente contratación constituye una medida temporal y excepcional orientada exclusivamente a garantizar la continuidad del funcionamiento institucional y la atención a la ciudadanía mientras subsistan las circunstancias que hicieron necesaria prestación del brindar el servicio de alojamiento, sin que pueda entenderse como una contratación ordinaria del suministro de alimentación desvinculada de la situación de calamidad pública. **31.** La necesidad de contratación descrita será incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio para la vigencia 2026 de manera posterior a la declaración de la calamidad pública, toda vez que, por constituir la presente contratación una acción de respuesta para conjurar las consecuencias propias de la declaratoria de la misma, se demuestra que no consistió en la adquisición de un bien o un servicio planeado por la Entidad de manera previa al inicio de ejecución del contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, RESPUESTA, ATENCIÓN, Y MANEJOS DE LAS AFECTACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LOS INCENDIOS DE COVERTURA VEGETAL QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA), EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 2026-095. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista de obra realizará las actividades descritas a continuación:

VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUENTES DE FINANCIACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IMPUESTOS INCLUIDOS	VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS
1	2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	16.0	SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, RESPUESTA, ATENCIÓN, Y MANEJOS DE LAS AFECTACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LOS INCENDIOS DE COVERTURA VEGETAL QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA), EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 2026-095	1.2.4.3.04	1	$ 3.465.000,00	$ 3.465.000,00
VALOR TOTAL							**$ 3.465.000,00**

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral
Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

LOTE	ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CON IVA
No aplica	1	**ALOJAMIETNTO:** ALOJAMIENTO EN HABITACION MULTIPLE CON UN MAXIMO DE TRE (1) PERSONAS POR HABIETACION CON BAÑO, DUCHA DE AGUA CALIENTE, Y ZONA HABILITADA PARA EL SECADO DE ROPA, EL HOSPEDAJE SE DARA BAJO LA PROGRAMACIÓN Y NECESIDAD, SE CONFIRMARA CON UN TIEMPO NO INFERIOR A 12 HORAS.	**1**	**$79.567.00**
No aplica	2	**ALOJAMIETNTO:** ALOJAMIENTO EN HABITACION MULTIPLE CON UN MAXIMO DE TRE (2) PERSONAS POR HABIETACION CON BAÑO, DUCHA DE AGUA CALIENTE, Y ZONA HABILITADA PARA EL SECADO DE ROPA, EL HOSPEDAJE SE DARA BAJO LA PROGRAMACIÓN Y NECESIDAD, SE CONFIRMARA CON UN TIEMPO NO INFERIOR A 12 HORAS.	**1**	**$159.134.00**
No aplica	3	**ALOJAMIETNTO:** ALOJAMIENTO EN HABITACION MULTIPLE CON UN MAXIMO DE TRE (3) PERSONAS POR HABIETACION CON BAÑO, DUCHA DE AGUA CALIENTE, Y ZONA HABILITADA PARA EL SECADO DE ROPA, EL HOSPEDAJE SE DARA BAJO LA PROGRAMACIÓN Y NECESIDAD, SE CONFIRMARA CON UN TIEMPO NO INFERIOR A 12 HORAS.	**1**	**$238.701.00**
No aplica	4	**ALOJAMIETNTO:** ALOJAMIENTO EN HABITACION MULTIPLE CON UN MAXIMO DE TRE (4) PERSONAS POR HABIETACION CON BAÑO, DUCHA DE AGUA CALIENTE, Y ZONA HABILITADA PARA EL SECADO DE ROPA, EL HOSPEDAJE SE DARA BAJO LA PROGRAMACIÓN Y NECESIDAD, SE CONFIRMARA CON UN TIEMPO NO INFERIOR A 12 HORAS.	**1**	**$318.268.00**

1. El contratista brindara el servicio de Hospedaje en habitación con acomodación para 1, 2 o 3 persona **2.** Entregar los elementos, habitaciones en óptimas condiciones. **3.** Proveer productos y servicios de primera calidad, con las normas sanitarias que apliquen. **4.** Disponer de la logística necesaria para cumplir a satisfacción el objeto contractual y la necesidad planteada. **5.** Ofrecer garantía respecto a la calidad de los elementos suministrados. **6.** Llevar un registro de cada uno de los elementos suministrados de acuerdo a las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato. **7.** Cumplimiento de la normatividad vigente: Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020 por el cual se modifica la Ley General de Turismo, el Decreto 2119 de 2018 y la Resolución 700 de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT). **TERCERA. RESULTADOS: 1.** Presentar informe final de las actividades, que servirán de soporte para el pago pactado. **PARÁGRAFO:** El contratista estará obligado a acatar los lineamientos institucionales vigentes del Municipio, relativos a la entrega oportuna y completa de los soportes, anexos y evidencias exigidos. **CUARTA. PLAZO:** DOS (2) MESES, contados a partir del 12 de agosto de 2026, fecha en la que se expide constancia escrita de autorización impartida por el Municipio al Contratista para iniciar la ejecución del contrato. **QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($3.465.000,00). incluido IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 0888 del 30/09/2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El municipio de Abejorral (Antioquia), pagará al contratista sus honorarios de la siguiente forma: mediante un único pago por la efectiva prestación del servicio, previa presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el comprobante de pago de aportes a seguridad social. A su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II. El Municipio de Abejorral, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 a: **1.** Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de

actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. **4.** En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas –IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente. **5.** De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Abejorral. **7.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **8.** Responder en los plazos que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **10.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Abejorral contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, si aplica. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **12.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **13.** Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **14.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato, solo en caso de presentarse una terminación anticipada, o si llegare a presentarse algún entrabamiento durante la ejecución del contrato y que incida en la disposición de obligaciones pendientes, aclaraciones o acuerdos que deban ser plasmados mediante acto pos contractual. **15.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **16.** Autorizar a la entidad para que a través del supervisor verifique previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (4) meses que no se encuentra inscrito (a) en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018). **17.** Diligenciar el módulo 7 *"EJECUCIÓN DEL CONTRATO"* en el SECOP II, en lo que le corresponda. **18.** Ofrecer un buen trato al personal de la entidad y usuarios externos a la Administración Municipal. **19.** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la prestación de sus servicios conozca durante la ejecución de este contrato; esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución de este contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio o en el de cualquier otro tercero. **20.** Garantizar que el personal destinado para la prestación del servicio utilice elementos de protección personal, observe buenas prácticas de seguridad y autocuidado en la prestación de los servicios y cumpla la normativa vigente aplicable al desarrollo de las actividades objeto del contrato. **21.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato. **22.** Las demás obligaciones establecidas en el contrato e inherentes al objeto contractual y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA GARANTÍAS:** De

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral
Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

conformidad con lo estipulado dentro de la Sección 3 Garantías - Subsección 1 Generalidades, del Decreto 1082 de 2015 y previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del Municipio de Abejorral (Antioquia) que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **1. Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y la suficiencia de la misma a la que hubiera lugar según artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Se advierte que esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6 y la suficiencia de la misma a la que hubiera lugar según artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. Se advierte que esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, con inicio de cobertura desde la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1993, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga

la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del contrato, a través del SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA o del servidor público, que sea designado por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. El supervisor deberá realizar y cumplir las siguientes funciones, además de las legalmente establecidas. **1.** Ejercer la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **2.** Ejercer control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista. **3.** Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato. **4.** Elaborar el acta de terminación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto. **5.** Elaborar el acta de liquidación del contrato (si aplica). **6.** Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna. **7.** Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. **8.** Remitir mensualmente la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. **9.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. **10.** Verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo. **11.** Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el acta correspondiente de cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de seguridad social integral, se precisa que, en atención a la naturaleza de dichos contratos, corresponde exclusivamente a cada contratista la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidos salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con el Ingreso Base de Cotización IBC que resulte aplicable. En virtud de lo anterior, y de mutuo acuerdo entre las partes, EL CONTRATISTA asumirá de manera directa y autónoma la obligación de realizar dichos aportes, por su parte, el supervisor del contrato, tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el pago efectivo de la seguridad social por parte del contratista, mediante la validación periódica de los soportes de pago y

la correcta liquidación del IBC, en cumplimiento de los deberes de vigilancia, control y seguimiento contractual, sin que dicha verificación implique la obligación de pago por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política en su artículo122, modificado por el artículo. 4, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 126. Modificado por el artículo 2, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8 modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no está incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que sólo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, esto es, no se ejecute el 100% de las actividades o valor o plazo, se deberá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **1).** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **2).** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **3).** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **4).** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **5).** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **6).** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **7).** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **8).** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **9).** Por regla general la entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, únicamente y excepcionalmente se facilitar en casos en donde por la necesidad del servicio y seguridad de la información se requiera, de lo contrario corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **10).** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando

se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del MUNICIPIO contratante: **1).** El Registro Presupuestal. Por parte del CONTRATISTA: **1).** La(s) garantía(s) y que la(s) misma(s) sea(n) aprobada(s) por el municipio. **2).** La correspondiente afiliación al sistema de riesgos ARL. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **PARÁGRAFO.** Con el fin de asegurar la adecuada preservación de la información generada en desarrollo del presente contrato, el Municipio asumirá la responsabilidad de resguardar dicha información de forma segura. Para este propósito, el Municipio asignará al contratista, de manera temporal, cuentas de correo electrónico institucionales, las cuales deberán ser empleadas exclusivamente durante la vigencia del contrato. El contratista se obliga a utilizar dichas cuentas únicamente para asuntos relacionados con la ejecución contractual y a garantizar la confidencialidad de la información que sea transmitida o recibida a través de ellas. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El Contratista con la aceptación y suscripción del presente contrato como conducta inequívoca manifiesta que acepta de manera libre, previa, expresa e informada la recolección y tratamiento de sus datos personales por parte del MUNICIPIO DE ABEJORRAL, quien actuará como Responsable del Tratamiento, para las finalidades relacionadas con la gestión contractual, administrativa, operativa, de cumplimiento legal, de seguridad y demás fines, según corresponda a la naturaleza del vínculo. Para ello, el Contratista declara haber sido informado de que los datos personales suministrados, incluyendo, entre otros, nombre completo, número de identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, formación académica, experiencia laboral, referencias, información de salud requerida para la gestión de afiliaciones al sistema de seguridad social, y demás datos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, serán recolectados, almacenados, utilizados, transmitidos, transferidos, actualizados y suprimidos conforme a las finalidades legítimas definidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad, la cual está disponible para consulta en la dirección electrónica (*https://www.abejorral-antioquia.gov.co/politicas/*). Finalmente, el Contratista manifiesta haber sido informado de manera clara y suficiente acerca de sus derechos como Titular de los datos personales. Con la suscripción y aceptación del presente contrato, el Contratista manifiesta su consentimiento inequívoco respecto del contenido, alcance y finalidades de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad. Dicha aceptación implica la comprensión y conformidad con las políticas, procedimientos y demás directrices vigentes sobre protección de datos personales, así como con las modificaciones que se llegaren a realizar y publicar oportunamente por la entidad. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Abejorral (Antioquia). **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA.** El contrato se entiende perfeccionado electrónicamente en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II en la fecha que se encuentre en estado firmado por las partes.

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

Firmado electrónicamente en SECOP II.

DEISY MILENA OROZCO OTALVARO
MUNICIPIO – CONTRATANTE
Ordenador del gasto
Facultado para Contratar
Decreto Municipal No. 029 del 17 de marzo de 2025

Firmado electrónicamente en SECOP II.

DORANY ASTIRD CALDERÓN VILLANUEVA
CONTRATISTA

	NOMBRE Y CARGO
Proyectó	*Firmado electrónicamente en SECOP II* CARLOS ANDRES ALBORNOZ NADAL - Contratista - Oficina Asesora Jurídica

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia